

Emiliano Zapata, Hidalgo, 23 de septiembre 2024

028/PMEZH/2024

**DIP ANDRES VELAZQUEZ VAZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE HIDALGO DE LA LXVI  
LEGISLATURA.  
PRESENTE**

El Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo y con fundamento en los artículos 60, Fracción I inciso q) y el artículo 95 QUARTER de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se presenta la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025**, dicha iniciativa fue leída, discutida y aprobada por **UNANIMIDAD** mediante la sesión Tercera Extraordinaria de fecha 21 de septiembre del año 2024, como único punto.

Derivado de lo anterior, envío copia y archivo digital del referido acuerdo para su análisis y consideración del pleno del Congreso del Estado de Hidalgo.

Sin más por el momento envío cordiales saludos y reitero mi consideración distinguida.



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025  
DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO.**

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Hidalgo aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025,

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

**PRIMERO.** Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

**SEGUNDO.** El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

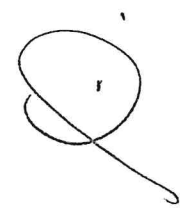
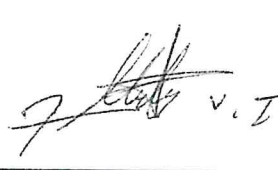
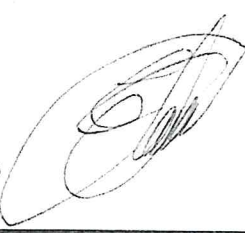
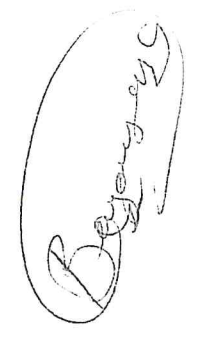
**TERCERO.** Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**CUARTO.** El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**QUINTO.** Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

**SEXTO.** La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Siendo esta la primera Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por parte de esta Administración para el ejercicio fiscal 2025 se establecen a continuación los únicos cambios relevantes:





Gobierno Municipal  
2024-2027

**Emiliano  
Zapata**

*¡AVANZAMOS JUNTOS!*

## RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO.

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Derivado al cambio de administración se seguirán aplicando medidas de contención del gasto y de aumento de la recaudación, esto con la finalidad de cumplir con lo que la ciudadanía demande así mismo se seguirán implementando medidas de seguridad respecto a la pandemia del COVID-19, promoviendo los establecido por la Secretaría de Salud.

Respecto a la recaudación se reforzará el control en el cobro de las tasas cuotas y tarifas autorizadas por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Se pretender hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos que haya dejado la administración anterior.



Gobierno Municipal  
2024-2027

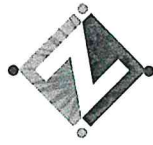
**Emiliano Zapata**

*¡AVANZAMOS JUNTOS!*

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO					
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
	Año en cuestión 2025	2026	2027	2028	2029
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>					
A. Impuestos	\$58,726,829.35	\$59,901,365.93	\$61,099,393.25	\$62,321,381.12	\$63,567,808.74
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$6,191,401.84	\$6,315,229.88	\$6,441,534.47	\$6,570,365.16	\$6,701,772.47
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Productos	\$14,691,134.79	\$14,984,957.48	\$15,284,656.63	\$15,590,349.76	\$15,902,156.76
F. Aprovechamientos	\$324,176.40	\$330,661.97	\$337,275.21	\$344,020.71	\$350,901.13
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$206,548.16	\$210,679.12	\$214,892.71	\$219,190.56	\$223,574.37
H. Participaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$37,313,566.16	\$38,059,837.48	\$38,821,034.23	\$39,597,454.92	\$40,389,404.02
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>					
A. Aportaciones	\$20,021,219.00	\$20,421,643.38	\$20,830,076.25	\$21,246,677.77	\$21,671,611.33
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Disíntos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1,040,000.00	\$1,060,800.00	\$1,082,016.00	\$1,103,656.32	\$1,125,729.45
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>					
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$79,788,048.35	\$81,363,809.31	\$83,011,465.50	\$84,671,715.21	\$86,365,148.51
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

*(Handwritten signatures and initials)*



Gobierno Municipal  
2024-2027

**Emiliano  
Zapata**

¡AVANZAMOS JUNTOS!

## Artículo 1

### Techos financieros 2024

<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>65,149,925.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>45,128,706.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	29,193,648.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,439,267.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	306,992.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	501,404.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	835,683.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,051,844.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	47,425.00
8. Fondo de Compensación.	752,443.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>20,021,219.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	5,923,564.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,097,655.00

En el Artículo 1 en el rubro de Participaciones y Aportaciones, los montos propuestos corresponden a los Techos Publicados para el ejercicio fiscal 2024, lo anterior, debido a los Techos Publicados para el ejercicio fiscal 2025, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2025, y por lo tanto no se cuenta con la información, sin embargo, la cifras del ejercicio fiscal 2024 se pueden considerar como estimado que se podrá obtener.

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Gobierno Municipal  
2024-2027

**Emiliano  
Zapata**

*¡AVANZAMOS JUNTOS!*

**Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas**

Concepto	Unidad de medida	Cuota fija 2024 \$	Cuota fija 2025 \$
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	211,708.60	215,942.77
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	7,658.80	7,811.98
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,253.50	10,458.57
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	12,846.20	13,103.12
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	13,731.30	14,005.93
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	5,066.20	5,167.52
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	7,659.90	7,813.10

Concepto	Cuota fija 2024 \$	Cuota fija 2025 \$
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	86.80	88.54

Concepto	Cuota fija 2024 \$	Cuota fija 2025 \$
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts (uso doméstico)	202.40 por carga	211.41 por carga
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts (uso comercial)	404.90 por carga	422.92 por carga



**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable, no se considera incremento en la cuotas, tasas, tarifas y demás elementos de contribución que pueda afectar al ciudadano, no obstante, se considera una actualización de una tasa del 2% para los contribuyentes señalados “Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas” mismos que se encuentran establecidos en el artículo 121 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, lo anterior, debido a que derivado de que por los trabajos que realizan son generadores de grandes utilidades y pueden contribuir con ingresos que pueden ser utilizados en el mantenimiento de la infraestructura existente y la futura, por otra parte, la tasa propuesta no supera la estimada por las autoridades federales gubernamentales, entre ellos el Banco de México para el ejercicio fiscal 2025.

Además, se propone un incremento del 2% a la cuota de “Toma sin medidor cuota fija (mensual)” ya que se considera no es un incremento que afecte el pago del impuesto a los ciudadanos, pero es necesario el incremento para el mantenimiento de la infraestructura municipal y poder brindar un servicio de calidad, por otra parte, la tasa propuesta no supera la estimada por las autoridades federales gubernamentales, entre ellos el Banco de México para el ejercicio fiscal 2025.

Por otro lado, en el concepto de “venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts (uso doméstico)” y “venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts (uso comercial)” se propone un incremento del 4.45% ya que se considera que para la repartición del vital líquido es necesario contemplar el consumo de combustible hacia el destino de entrega del agua, así como le movilización de personal que opera dichas unidades.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras, Desarrolladoras de Viviendas, Tiendas de Autoservicio e Industria**

Concepto	Unidad de medida	Cuota fija 2024 \$	Cuota fija 2025 \$
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	138,358.30	141,125.47
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	7,508.80	7,658.98
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,051.10	10,252.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	12,593.50	12,845.37
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	13,857.70	14,134.85
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,966.50	5,065.83
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,508.80	7,658.98

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, no se considera incremento en la cuotas, tasas, tarifas y demás elementos de contribución que pueda afectar al ciudadano, no obstante, se considera una actualización de una tasa del 2% para los contribuyentes señalados "Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas" mismos que se encuentran establecidos en el artículo 121 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, lo anterior, debido a que derivado de que por los trabajos que realizan son generadores de grandes utilidades y pueden contribuir con ingresos que pueden ser utilizados en el mantenimiento de la infraestructura existente y la futura, por otra parte, la tasa propuesta no supera la estimada por las autoridades federales gubernamentales, entre ellos el Banco de México para el ejercicio fiscal 2025.

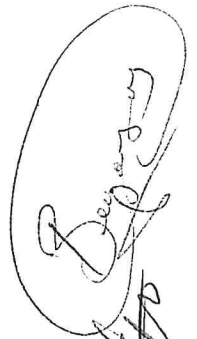
**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Crematorio	Cuota fija 2024 \$	Cuota fija 2025 \$
Permiso de cremación	N/A	971.00

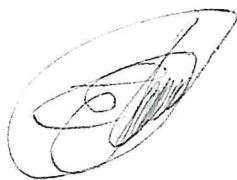
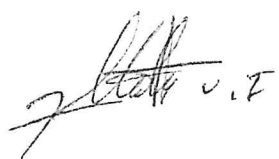
**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se propone **adicionar el concepto y la cuota de Permiso de cremación**, lo anterior, debido a que en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Emiliano Zapata no contiene dicho concepto, sin embargo, para la cremación de cadáveres se requiere el permiso del Oficial del Registro del Estado Familiar, conforme lo establecido en el Artículo 448 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo que señala ***“Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro del Estado Familiar, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado...”***, dicho trámite implica trabajos por parte del municipio en dónde se utilizan recursos humanos y materiales para su expedición, cabe señalar que la cuota y concepto son producto del derecho comparado que se llevó a cabo con las Leyes de Ingresos del resto de los Municipios del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2024 y toda vez que en la Ley de Ingresos para el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo se encuentra fue considerado como base.

Por otra parte, se cuenta con información que en nuestro municipio se instalará un crematorio, por lo que se realizará este tipo de actividad y se pretende contar con el fundamento legal de cobro.








**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagaran conforme a las siguientes cuotas y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija 2024 \$	Cuota fija 2025 \$
Por tonelada de basura mensual (contemplando un día de recolección por semana)	902.70	942.87

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia se propone un incremento del 4.45% a esta cuota, ya que se considera que para la recolección de la basura industrial es necesario en mayor medida la movilización de unidades y personal adicional a los que se requiere de manera regular.

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija 2024 \$	Cuota fija 2025 \$
Registro de concubinatos	N/A	785.00

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se propone adicionar el concepto y la cuota de Registro de Concubinato, lo anterior, debido a que en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Emiliano Zapata no contiene dicho concepto, sin embargo, la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo prevé su registro y dicho trámite implica trabajos por parte del del municipio en dónde se utilizan recursos humanos y materiales para su expedición, cabe señalar que la cuota y concepto son producto del derecho comparado que se llevó a cabo con las Leyes de Ingresos del resto de los Municipios del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2024 y toda vez que en la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025.

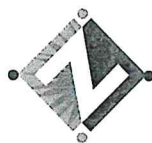


**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Se consideró agregar el concepto de "crematorio", en el giro de "Funerarias / Embalsamadora" ya que en el municipio se instala un crematorio y así poder contar con el concepto de cobro dentro del giro ya establecido como se menciona en la tabla superior.

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se propone **adicionar el concepto de Crematorio** al ya establecido como funeraria / embalsamadora **con las cuotas** respectivas sin incremento conforme a las zonas que se encuentran previstas en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Emiliano Zapata, lo anterior, debido a que en la mencionada Ley no contiene el concepto, y como se mencionó anteriormente, en nuestro municipio se instalará un crematorio, por lo que se pretende contar con el fundamento legal de cobro.

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Gobierno Municipal  
2024-2027

**Emiliano Zapata**

*¡AVANZAMOS JUNTOS!*

Giro	Cuota fija \$	Comunidades						Cabecera Municipal					
		HASTA 30 m		DE 31 A 120 m		DE 121 m A 200 m		HASTA 30 m		DE 31 m A 120 m		DE 121 m A 200 m	
		2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025
Depósito de cerveza	Apertura	8,308.60	8,474.77	15,419.30	15,727.69	27,326.40	27,872.93	9,636.00	9,828.72	19,274.40	19,659.89	34,157.70	34,840.85
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Servicar	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Salones de fiesta	Apertura	3,878.20	3,955.76	7,197.20	7,341.14	12,755.10	13,010.20	4,497.80	4,587.76	8,996.60	9,176.53	15,943.70	16,262.57
	Renovación	3,556.30	3,627.43	7,154.70	7,297.79	12,329.60	12,576.19	4,445.10	4,534.00	8,943.50	9,122.37	15,412.00	15,720.24
Billares y boliches	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Minisúper	Apertura	7,568.30	7,719.67	13,605.30	13,877.41	17,006.50	17,346.63	9,460.10	9,649.30	17,006.50	17,346.63	21,258.60	21,683.77
	Renovación	6,802.60	6,938.65	12,754.50	13,009.59	16,156.30	16,479.43	8,503.00	8,673.06	15,943.10	16,261.96	20,195.10	20,599.00
Tienda de autoservicio	Apertura	7,568.30	7,719.67	13,605.30	13,877.41	17,006.50	17,346.63	9,460.10	9,649.30	17,006.50	17,346.63	21,258.60	21,683.77
	Renovación	6,802.60	6,938.65	12,754.50	13,009.59	16,156.30	16,479.43	8,503.00	8,673.06	15,943.10	16,261.96	20,195.10	20,599.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Bar/Video Bar	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Cantina	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Hoteles y moteles	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05



Gobierno Municipal  
2024-2027

**Emiliano  
Zapata**

¡AVANZAMOS JUNTOS!

Tiendas departamentales	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Centro nocturno	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Centro botanero	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Discoteques	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Rodeo disco	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Pulquerías y piquerías	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Vinatería	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Snacks con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,817.30	5,933.65	10,795.80	11,011.72	19,132.60	19,515.25	6,746.60	6,881.53	13,495.00	13,764.90	23,915.60	24,393.91
	Renovación	5,334.50	5,441.19	10,732.00	10,946.64	18,494.50	18,864.39	6,667.70	6,801.05	13,415.20	13,683.50	23,117.90	23,580.26
Tienda de autoservicio	Apertura	11,352.50	11,579.55	20,407.80	20,815.96	25,509.80	26,020.00	14,190.20	14,474.00	23,245.50	23,710.41	31,887.90	32,525.66



24hrs con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	10,203.90	10,407.98	19,131.80	19,514.44	24,234.50	24,719.19	12,754.50	13,009.59	23,914.60	24,392.89	30,292.80	30,898.66
frontones/squash con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,756.30	7,911.43	14,394.50	14,682.39	25,510.10	26,020.30	8,995.60	9,175.51	17,993.30	18,353.17	31,887.30	32,525.05
	Renovación	7,112.70	7,254.95	14,309.30	14,595.49	24,659.40	25,152.59	8,890.30	9,068.11	17,887.00	18,244.74	30,823.90	31,440.38
Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza	Apertura	1,843.40	1,880.27	2,888.40	2,946.17	3,933.40	4,012.07	2,304.20	2,350.28	3,349.20	3,416.18	4,394.20	4,482.08
	Renovación	1,738.90	1,773.68	2,783.90	2,839.58	3,828.90	3,905.48	2,257.20	2,302.34	3,302.20	3,368.24	4,347.20	4,434.14
Barbería o Barber Shop con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,724.60	1,759.09	1,868.40	1,905.77	2,299.40	2,345.39	2,586.10	2,637.82	2,993.10	3,052.96	3,454.70	3,523.79
	Renovación	1,680.40	1,714.01	1,813.10	1,849.36	2,210.70	2,254.91	2,475.50	2,525.01	2,917.90	2,976.26	3,360.30	3,427.51

Se adiciono la Nota: En todos los giros, por cada metro excedente a los 200 m2, se cobrará \$2.00 por metro.

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se considera una actualización de una tasa del 2% para todas las cuotas, lo anterior, derivado que los sujetos obligados al pago de este derecho son las personas físicas o morales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas al público en general, mismos que en diversos casos requieren de diversos servicios de seguridad adicional a los que se requieren de manera regular, por otra parte, la tasa propuesta no supera la estimada por las autoridades federales gubernamentales, entre ellos el Banco de México para el ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, se adicionó la nota que señala que, en todos los giros, por cada metro excedente a los 200 m2, se cobrará \$2.00 por metro, lo anterior, debido a que la última medida es de 200 m2 y al ser superior a esta medida no se podría cobrar el derecho, dicha nota establecida con base en el artículo 18 la cual señala también, dichas medidas.



Gobierno Municipal  
2024-2027

**Emiliano  
Zapata**

¡AVANZAMOS JUNTOS!

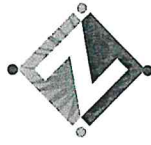
**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	Cuota fija 2024 \$	Cuota fija 2025 \$
Fraccionamiento habitacional económico	13,007.91	13,268.07
Fraccionamiento habitacional popular	13,942.61	14,221.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,866.12	15,163.44
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,795.76	16,111.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,724.87	17,059.37
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18,171.59	18,535.02
Rural	12,559.07	12,810.25

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, no se considera incremento en la cuotas, tasas, tarifas y demás elementos de contribución que pueda afectar al ciudadano, no obstante, se considera una actualización de una tasa del 2% para los conceptos de "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)" mismos que son cobrados a empresas nacionales que brindan diversos servicios de telecomunicación y que generan ingresos importantes por sus servicios, por otra parte, la tasa propuesta no supera la estimada por las autoridades federales gubernamentales, entre ellos el Banco de México para el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ 2024	Cuota fija \$ Propuesta 2025
Aviso de terminación de obra <u>por unidad de medida de lo construido y/o urbanizado.</u>	366.50	2.51 (por metro)



**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se propone la modificación de la base de cobro por el Aviso de terminación de obra sustituyendo la cuota fija por metro cuadrado sin que esto implique un incremento, lo anterior, a efecto de poder realizar un cobro que corresponda al servicio prestado, toda vez que, la cuota de la Ley de Ingresos vigente no es proporcional ni equitativa, al igual que con el servicio prestado, es decir, al término de las obras que realicen particulares requiere de que se verifique que la construcción del proyecto autorizado corresponde al presentado ante la autoridad y que cumple con los requisitos aplicables, para ello requiere de su revisión física y al no ser todos iguales en sus dimensiones requiere de cobro en atención a los servicios prestados, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que son obligaciones de los mexicanos ***“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”***.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

LEY DE INGRESOS 2024		PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY 2025	
	Cuota fija \$		Cuota fija \$
DICTAMEN DE RIESGO DE ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD Y TRANSPORTE		DICTAMEN DE RIESGO DE ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD Y TRANSPORTE	
Comercios pequeños	107.60	Comercios pequeños (hasta 30 m)	107.60
Comercios medianos	538.20	Comercios medianos (de 31 a 120 m)	538.20
		Comercios grandes (de 121 m en adelante)	549.00

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



Gobierno Municipal  
2024-2027

**Emiliano  
Zapata**

*¡AVANZAMOS JUNTOS!*

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se propone la modificación en el Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil Seguridad y Transporte especificando en cada concepto las medidas, toda vez que los conceptos de comercios pequeños, comercios medianos como se encuentran establecidos son subjetivos y el cobro puede realizarse de manera discrecional, por lo anterior, se realizó un análisis especificando para todos los casos la medida sin que esto implique un incremento y se creó un concepto nuevo denominado Comercios grandes con las respectivas medidas tomando como base la cuota del mediano a la cual se aplicó únicamente la actualización del 2% a efecto de poder ir creando una diferencia en las cuotas.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 21 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.

**Dra. Nelyda Hernández Palomares**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**